

Bogotá D.C., 20 de julio de 2018

Doctor

Gregorio Eljach Pacheco

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Radicación de proyecto de acto legislativo “*Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes*”.

Respetado secretario general:

En cumplimiento de nuestro deber constitucional y legal, y particular actuando en consecuencia con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, en nuestra calidad de Congresistas de la República, radicamos ante su despacho, para que se inicie el trámite legislativo respectivo, el siguiente proyecto de acto legislativo:

Proyecto de acto legislativo “*Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes*”.

Por los honorables congresistas,

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO ____ DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN 16 CIRCUNSCRIPCIONES
TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios:

Artículo transitorio 1o. Creación de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CTEP). La Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales por dos períodos constitucionales de cuatro años que entrarán a regir a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, estos serán elegidos en igual número de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, uno por cada una de dichas Circunscripciones. La curul se asignará al candidato de la lista con mayor cantidad de votos. Las listas deberán elaborarse teniendo en cuenta el principio de equidad e igualdad de género. Asimismo, serán paritarias, esto es, conformadas por una mujer y un hombre.

Artículo transitorio 2o. Conformación. Las mencionadas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz estarán conformadas así:

Circunscripción 1

Municipios del Cauca: Argelia, Balboa, Buenos Aires, Caldono, Caloto, Cajibío, Corinto, El Tambo, Jambaló, Mercaderes, Morales, Miranda, Patía, Piendamó, Santander de Quilichao, Suárez y Toribío. Municipios de Nariño: Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes, Policarpa y los municipios de Florida y Pradera, Valle del Cauca.

Circunscripción 2

Conformada por Arauquita, Fortul, Saravena y Tame. Departamento de Arauca.

Circunscripción 3

Municipios del departamento de Antioquia: Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia, Zaragoza.

Circunscripción 4

Constituida por 8 municipios de Norte de Santander: Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú.

Circunscripción 5

Municipios del departamento del Caquetá: Florencia, Albania, Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San José de Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita y Valparaíso, y el municipio de Algeciras del departamento del Huila.

Circunscripción 6

Municipios del departamento de Chocó: Bojayá, Medio Atrato, Istmina, Medio San Juan, Litoral de San Juan, Novita, Sipí, Acandí, Carmen del Darién, Riosucio, Unguía, Condoto y dos municipios de Antioquia, Vigía del Fuerte y Murindó.

Circunscripción 7

Municipios del departamento del Meta: Mapiripán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico y Vistahermosa y 4 municipios del departamento del Guaviare, San José del Guaviare, Calamar, El Retorno y Miraflores.

Circunscripción 8

Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano. Municipios de Sucre: Colosó, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Tolviejo.

Circunscripción 9

Municipios del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí, Buenaventura, del departamento del Valle del Cauca.

Circunscripción 10

Está constituida por 11 municipios del departamento de Nariño: Barbacoas, El Charco, La Tola, Maguí, Mosquera, Olaya Herrera, Francisco Pizarro, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara y Tumaco.

Circunscripción 11

Municipios del departamento del Putumayo: Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguizamón, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón.

Circunscripción 12

Municipios del Cesar: Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, La Paz Pueblo Bello y Valledupar. Municipios de La Guajira: Dibulla, Fonseca, San Juan del Cesar. Municipios del Magdalena: Aracataca, Ciénaga, Fundación y Santa Marta,

Circunscripción 13

Municipios del departamento de Bolívar: Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Simití y el municipio de Yondó del departamento de Antioquia.

Circunscripción 14

Municipios de Córdoba: Puerto Libertador, San José de Uré, Valencia, Tierralta y Montelíbano.

Circunscripción 15

Municipios del departamento del Tolima: Ataco, Chaparral, Planadas y Rioblanco.

Circunscripción 16

Municipios del departamento de Antioquia: Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Apartadó y Turbo.

Parágrafo: Se garantizará la participación de los habitantes aptos para votar de cada uno de los municipios que conforman las 16 circunscripciones, incluyendo cascos urbanos de los municipios que conforman las CTEP, zonas rurales, apartadas y centros poblados dispersos, para lo cual, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá disponer de una estrategia integral que contemple acciones de pedagogía electoral y acceso a los puestos de votación.

Artículo transitorio 3o. Inscripción de candidatos. Las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz contarán con reglas especiales para la inscripción y elección de candidatos. Las campañas contarán con financiación estatal especial y acceso a medios regionales. Se desarrollarán mecanismos especiales de acompañamiento para asegurar la transparencia del proceso electoral y la libertad del voto del electorado.

Los candidatos solo pueden ser inscritos por organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos.

Cuando la circunscripción coincida en todo o en parte con territorios étnicos, adicionalmente podrán inscribir candidatos:

- a) Los consejos comunitarios;
- b) Los resguardos y las autoridades indígenas en sus territorios, debidamente reconocidos, en coordinación con sus respectivas organizaciones nacionales;
- c) Las Kumpaño legalmente constituidas.

Parágrafo 1º. Los partidos y movimientos políticos que cuentan con representación en el

Congreso de la República o con personería jurídica, incluido el partido político denominado Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común, no podrán inscribir listas ni candidatos para estas circunscripciones. Ningún grupo significativo de ciudadanos u organización social podrá inscribir listas de candidatos para las circunscripciones de paz simultáneamente con otras circunscripciones.

Parágrafo 2°. Se entiende por organizaciones sociales, las asociaciones de todo orden sin ánimo de lucro que demuestren su existencia en el territorio de la circunscripción, mediante personería jurídica reconocida al menos cinco años antes del primero (1°) de diciembre de 2016 o mediante acreditación ante la autoridad electoral competente, las autoridades competentes del gobierno nacional o el Ministerio Público, del ejercicio de sus actividades en el respectivo territorio durante el mismo periodo.

Parágrafo 3°. El gobierno nacional reglamentará el procedimiento de acreditación de las organizaciones sociales que mediante las autoridades competentes del gobierno nacional o el Ministerio Público lo realicen. De igual forma, esta acreditación se hará partiendo del principio de buena fe del solicitante.

Parágrafo 4°. Los candidatos, además de los requisitos generales, deberán ser ciudadanos en ejercicio y cuyo domicilio corresponda a la circunscripción o desplazados de estos territorios en proceso de retorno.

Parágrafo 5°. La inscripción de candidatos por grupos significativos de ciudadanos requerirá respaldo ciudadano equivalente al 10% del censo electoral de la respectiva Circunscripción Transitoria Especial de Paz. En ningún caso se requerirá más de 20.000 firmas.

Artículo transitorio 4o. Para la elección de los representantes de estas circunscripciones solo podrán participar los ciudadanos en ejercicio inscritos en el censo electoral de los municipios que hacen parte de las circunscripciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil adoptará en el plazo de un mes luego de expedido el presente acto legislativo las medidas especiales para promover la cedulaación, la inscripción de ciudadanos en el censo electoral, la actualización de este y la vigilancia del censo electoral. Además, la Registraduría adelantará la reubicación de los puestos de votación y las mesas de votación en zonas rurales que con ocasión del conflicto armado fueron trasladados, de igual forma se garantizará la inscripción de candidatos en estas circunscripciones.

El Consejo Nacional Electoral adoptará medidas especiales para la financiación de las campañas, de conformidad con lo establecido en este Acto Legislativo y en las normas vigentes que correspondan.

Se garantizará la participación real y efectiva de los pueblos étnicos, a través de la inscripción de cédulas, la pedagogía del voto y la instalación de puestos de votación en sus territorios.

Se promoverán mecanismos adicionales de control, observación y veeduría ciudadana por parte de organizaciones especializadas y de partidos y movimientos políticos.

Parágrafo 1°. Por razones de orden público, el Presidente de la República podrá suspender la elección en cualquiera de los puestos de votación dentro de las 16 circunscripciones transitorias de paz de las que trata el presente acto legislativo previo concepto del sistema de alertas tempranas por parte de la Defensoría del Pueblo, de la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Colombia. Una vez suspendidas se deberá proceder de conformidad con la regulación legal vigente.

Parágrafo 2°. Para garantizar una efectiva participación electoral en las Circunscripciones territoriales, transitorias y especiales de Paz, la Registraduría Nacional del Estado Civil contará con facultades especiales y con un presupuesto específico que le permita establecer: un calendario electoral exclusivo, financiación para la reubicación y apertura de puestos de votación en zonas rurales afectadas por el conflicto o muy lejanas, una campaña pedagógica sobre las CTEP, cedulación e inscripción de cédulas en la totalidad de los municipios que las componen y se garantizará la inscripción de candidatos.

Parágrafo 3°. En todo caso, la votación de las circunscripciones transitorias especiales de paz no se tendrá en cuenta para determinar el umbral de acceso a la distribución de curules en la elección ordinaria de la Cámara de Representantes. Para ello el gobierno nacional o el Congreso de la República adelantará la armonización normativa necesaria, en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Acto Legislativo para la posesión de los nuevos representantes.

Artículo transitorio 5o. Requisitos para ser candidato. Los candidatos a ocupar las curules en estas circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en la Constitución y en la ley para los Representantes a la Cámara, además de los siguientes requisitos especiales:

1. Haber nacido o habitado en el territorio de la respectiva circunscripción los tres años anteriores al primero (1°) de diciembre de 2016.
2. Los desplazados que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación deberán haber nacido o habitado en él al menos tres años consecutivos en cualquier época.
3. Tener la condición de víctima o de líder social. La condición de víctima individual se acreditará mediante certificación expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y la de líder social mediante certificación expedida por la organización social que lo postule.
4. Ser postulado por organizaciones de víctimas, defensoras de víctimas, organizaciones sujeto de reparación colectiva, organizaciones campesinas y sociales, incluyendo las de las mujeres y grupos significativos de ciudadanos que hayan sido creadas antes del 1° de diciembre de 2016 y que cuenten con

acreditación del trabajo con y/o favor de víctimas de conflicto armado o con trabajo social y/o comunitario en el territorio de la respectiva circunscripción. Dicha acreditación de trabajo deberá contar con el aval de funcionario competente a nivel municipal.

Parágrafo 1º. No podrán presentarse como candidatos quienes en cualquier época hayan sido candidatos o no, a cargos públicos y corporación públicas con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería jurídica, hayan hecho parte de las directivas de estos o se hayan desempeñado como servidores públicos en cargos de libre nombramiento y remoción.

Parágrafo 2o. Dado el carácter especial de estas circunscripciones, los miembros de los grupos armados al margen de la ley que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno nacional y/o se hayan desmovilizado de manera individual en los últimos treinta (30) años, no podrán presentarse como candidatos a las circunscripciones transitorias especiales de paz.

Parágrafo 3o. El Gobierno Nacional reglamentará las sanciones de quienes habiendo sido elegidos en alguna de las circunscripciones transitorias de paz no cumplan con los requisitos y reglas establecidas en el presente acto legislativo. Para la reglamentación de las sanciones, el Gobierno Nacional deberá tener en cuenta el inciso segundo del artículo 134 de la Constitución Política.

Artículo transitorio 6o. Forma de elección. En cada una de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se elegirá un Representante a la Cámara. Las listas tendrán voto preferente y estarán integradas por dos candidatos que deberán acreditar su condición de víctimas del conflicto o líder social. La Lista tendrá un candidato de cada género.

Para efectos del proceso de elección, la curul se adjudicará al candidato más votado dentro de la lista que obtenga el mayor número de votos dentro de la respectiva circunscripción.

Artículo Transitorio 7o. Fecha de elecciones. Por tratarse de circunscripciones especiales, transitorias y temporales, así como por tener reglas especiales para su inscripción y elección los períodos electorales serán de carácter personal. En tal sentido, la primera elección de las circunscripciones especiales de paz se hará dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este acto legislativo. La segunda elección se realizará cuatro años después de esta. Lo anterior por tratarse de circunscripciones especiales transitorias

Parágrafo: Para garantizar una efectiva participación electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá habilitar un periodo especial para la inscripción de candidatos exclusivamente para las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz. Además, adelantará las acciones necesarias de pedagogía electoral en las 16 Circunscripciones.

Artículo Transitorio 8o. Financiación. La financiación de las campañas será preponderantemente estatal, mediante el sistema de reposición de votos y acceso a los anticipos, en los términos y toques que determine la autoridad electoral.

La autoridad electoral entregará los anticipos equivalentes al 50% del resultado de multiplicar el valor del voto a reponer por el número de ciudadanos que integran el censo electoral de la respectiva circunscripción. Esta suma se distribuirá en partes iguales entre todas las listas inscritas. En ningún caso el anticipo podrá superar el tope de gastos que determine la autoridad electoral. La financiación se realizará dentro del mes siguiente a la inscripción de la lista. Las sumas de dinero se entregarán sin dilaciones a las organizaciones promotoras de la lista, y en ningún caso a los candidatos.

Los particulares podrán contribuir a la financiación de estas campañas mediante donaciones hechas directamente al Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales, las cuales serán distribuidas por la autoridad electoral entre todas las campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, por partes iguales, hasta concurrencia del monto máximo señalado. Estas donaciones no podrán superar el 10% del monto establecido para la Cámara de Representantes y recibirán el tratamiento tributario que establece la ley para las donaciones y contribuciones a los partidos y movimientos políticos.

No se permiten aportes privados directos a campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

Artículo Transitorio 9o. Acceso a medios de comunicación. Cuando se utilicen medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, las campañas únicamente podrán utilizar los espacios gratuitos otorgados por el Estado. Para ello, la autoridad electoral reglamentará la asignación de espacios gratuitos en los medios de comunicación social regional que hagan uso del espectro electromagnético, sin perjuicio de que puedan ampliarse en caso de que se creen espacios en nuevos medios de comunicación.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión señalarán los espacios de que se puede disponer. Tal distribución se hará conforme a las normas electorales vigentes.

Artículo Transitorio 10o. Tribunales Electorales Transitorios. La autoridad electoral pondrá en marcha Tribunales Electorales Transitorios de Paz antes de las elecciones. Estos tribunales velarán por la observancia de las reglas establecidas para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, verificarán el censo electoral de la respectiva circunscripción y atenderán las reclamaciones presentadas en relación con las mismas.

Artículo 2o. El Gobierno Nacional reglamentará en un término máximo de treinta días a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, lo relativo a los mecanismos de observación y transparencia electoral ciudadana, la campaña especial de cedulación y registro electoral y las campañas de pedagogía y sensibilización en torno a la participación electoral.

Parágrafo: La autoridad electoral determinará lo correspondiente a la publicidad y rendición de cuentas en la financiación de las campañas de las listas inscritas.

Artículo 3o. En lo no previsto en el presente acto legislativo se aplicarán las demás normas que regulan la materia.

Artículo 4o. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Radicado en Bogotá, el 20 de julio de 2018

Por los honorables congresistas,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta medida legislativa retoma tanto en su articulado como en su exposición de motivos las iniciativas legislativas más próximas sobre la materia contenidas en el acto legislativo 05/2017 Senado – 017/2017 Cámara, radicado por el ministro del Interior, doctor Juan Fernando Cristo Bustos producto del trabajo realizado en la Comisión de Seguimiento Impulso y Verificación a la implementación del acuerdo final (CSIVI), entre el gobierno nacional y las FARC EP (CSIVI) , archivado el 30 de noviembre de 2017; así como del proyecto de acto legislativo número 014 de 2018 Senado de autoría de la Comisión de Paz del Congreso de la República y del acto legislativo número 016 de 2018 Senado de autoría de la Comisión Accidental para la Redacción del Proyecto de Acto Legislativo creada por la Mesa Directiva del Senado de la República, ambos archivados. Del informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2018 Senado, Acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 15 y 16 de 2018 Senado, presentado por el honorable senador de la República Roy Barreras; además de propuestas realizadas por la Mesa de Trabajo de Participación y Reforma Política conformada por diversas organizaciones sociales y de derechos humanos así como de las organizaciones que participaron en la Audiencia Pública realizada durante el trámite legislativo de las primeras de las iniciativas mencionadas.

El presente proyecto de acto legislativo tiene por propósito implementar el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito el 24 de noviembre de 2016, entre el gobierno nacional y la extinta guerrilla de las FARC-EP, en especial, lo dispuesto en el punto 2 sobre participación política y apertura democrática para construir la paz. El numeral 2.3.6. prevé la necesidad de garantizar la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectadas por el conflicto y el abandonado, en tal sentido, el gobierno nacional se compromete a crear en estas zonas un total de 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para elegir un total de 16 representantes a la Cámara, por dos períodos electorales. Enfáticamente señala:

“En el marco del fin del conflicto y con el objetivo de garantizar una mejor integración de zonas especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencia institucional, y una mayor inclusión y representación política de estas poblaciones y de sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, y también como una medida de reparación y de construcción de la paz, el Gobierno Nacional se compromete a crear en estas zonas un total de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la elección de un total de 16 Representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por 2 períodos electorales.”¹

La implementación de este punto del acuerdo final no ha sido posible, a pesar de que en el primer período de la legislatura 2017-2018 se tramitó un proyecto que en medio de controversias fue archivado y en el segundo período se presentaron tres proyectos que

¹ Acuerdo final de 24 de noviembre de 2016 suscrito entre el gobierno nacional y la extinta guerrilla de las FARC. Pág. 54.

fueron acumulados (acto legislativo 014 de 2018 de las Comisiones de Paz, el acto legislativo 015 de 2018 de la Bancada del Centro Democrático y el 016 de 2018 presentado por una Comisión Accidental conformada por los Partidos Políticos y creada para tal propósito por la Mesa Directiva del Senado de la República) y con respecto a los cuales se designó como ponente al honorable senador Roy Barreras, sin embargo, cuando fue incluido en el orden del día para ser discutido en primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, por términos el proyecto no podía pasar y, por lo tanto, el ponente anunció que se retiraría. Lo anterior, no obsta para seguir intentando su implementación, cuando además existe un deber y un compromiso del Estado de cumplir lo pactado y, entre otras obligaciones, de crear estas circunscripciones.

Este Proyecto de Acto Legislativo busca incorporar a la Constitución Política 10 artículos transitorios que crean y reglamentan las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, para la elección de 16 representantes a la Cámara, por dos períodos electorales y, que, en consecuencia, tienen el carácter de temporales.

Por otro lado, define que personas pueden participar como candidatos y quienes como electores en estas Circunscripciones y, en general, establece los criterios de participación. Asimismo, dispone que serán las organizaciones las que podrán postular los candidatos a ocupar estas curules y a su vez prohíbe que los partidos o movimientos políticos puedan postular candidatos para estas curules. De igual forma, se establecen principios de equidad, paridad e igual en la conformación de las listas.

Tal y como se dijo, en la exposición de motivos, del proyecto de acto legislativo 05 de 2017 Senado y 017 de Cámara:

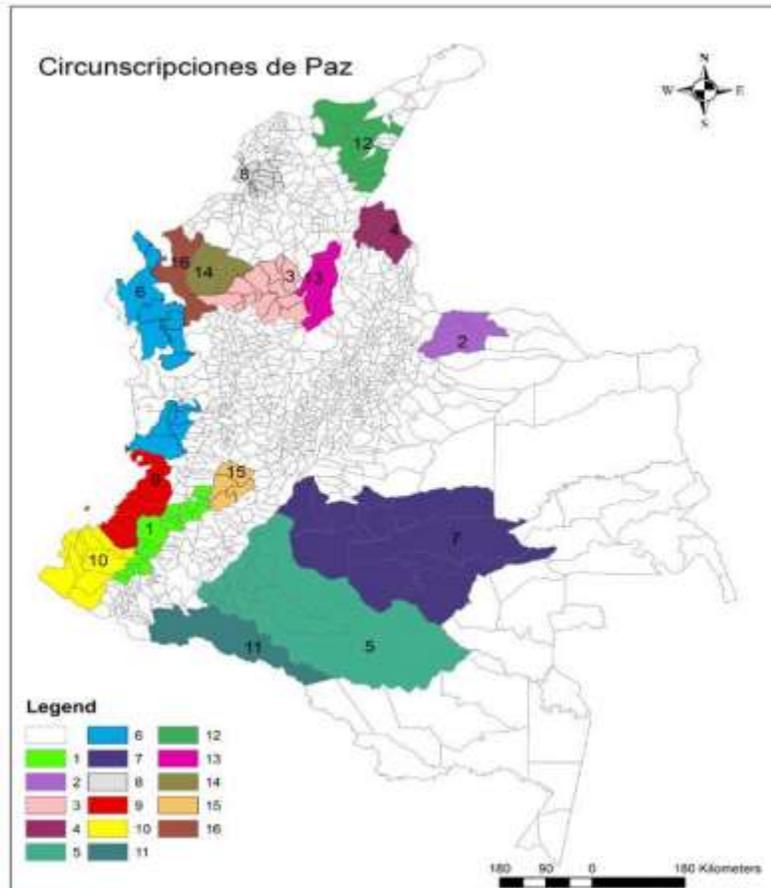
“Constituye una medida de acción afirmativa en favor de los territorios que han sufrido con mayor rigor los efectos de la guerra y del abandono estatal, de tal suerte que tendrán asegurada una representación en el órgano legislativo, por el término de ocho años, con lo cual, no solo se garantiza el dinamismo del pluralismo político, sino además la efectiva participación territorial en el Congreso de la República, específicamente en la Cámara de Representantes.”

Adicional a esto, esta reforma da prioridad de participación a la Colombia Rural y excluye de postulación a los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, incluyendo el Partido Político que surgió del tránsito de las FARC a la vida política.

En conclusión, este proyecto de acto legislativo contiene los principios generales que darán participación a las zonas más olvidadas de Colombia y más afectadas por el conflicto.”

“Ahora bien, es necesario recordar, la ubicación territorial de las circunscripciones especiales de paz, que coinciden con la ubicación territorial de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDETS, creados mediante el Decreto 893 de 2017.”²

² EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Proyecto de Acto Legislativo 014 DE 2018 Senado.



Fuente: PAL 014 DE 2018 Senado.

Finalmente, es del caso señalar que este Proyecto de Acto Legislativo retoma gran parte de las propuestas contenidas en los proyectos de acto legislativos anteriormente radicados y aquí enunciados, así como propuestas de las organizaciones sociales y de DDHH, en especial de la Corporación Viva la Ciudadanía, con las cuales se busca presentar a consideración del Congreso de la República una iniciativa on la mayor convergencia que permita la aprobación de esta medida legislativa y, en consecuencia, la creación de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

Amparado en la Paz como principio, fin y derecho reconocido en Estado Social de Derecho, así como, el derecho fundamental al reconocimiento y reparación que tienen víctimas y, en general, la población y las zonas más afectadas por el conflicto y por el abandonado, así como por la débil presencial del Estado, tal y como lo señala el acuerdo final, estas Circunscripciones y las curules a la Cámara de Representantes que con ellas se definen, constituyen una garantía de participación política para estos territorios y para sus víctimas.

Por los honorables congresistas,